**RENOVACIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA. CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE HAN DE ACREDITAR Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA**

**PROCEDE RENOVAR EL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA:**

Siempre que se produzca cualquier variación en el número de miembros de la familia o en las condiciones que dieron motivo a la expedición del título.

En todo caso, antes de la fecha límite de validez del título, que figura en el mismo (HASTA 3 MESES ANTES).

SE DESTACAN EN COLOR VERDE AQUELLOS DOCUMENTOS QUE EL ÓRGANO GESTOR PUEDE RECABAR Y, POR TANTO, SI EL SOLICITANTE LO DESEA NO HA DE APORTAR

**I. DOCUMENTOS NECESARIOS EN TODOS LOS CASOS:**

Documentos que acreditan la identidad y la nacionalidad:

D.N.I. de los hijos mayores de 14 años siempre que no dispusieran del mismo en expediciones anteriores: han de consignarlos en la solicitud, especificando la fecha hasta la que mantienen su validez, entregar copia y mostrar los documentos al profesional de ventanilla que la recoja, para su cotejo. No es necesario aportar nuevamente los documentos que ya se entregaron para el reconocimiento de la condición de familia numerosa o en renovaciones anteriores.

N.I.E. de todos los miembros de la familia, que han de consignarse en la solicitud, especificando la fecha hasta la que mantienen su validez, entregar copia y mostrar los documentos al profesional de ventanilla que la recoja, para su cotejo; este documento además de la identidad acredita que existe permiso de residencia.

Documentos que acreditan la convivencia y la residencia en la Región de Murcia o situaciones asimiladas

Certificado de Empadronamiento.

Copia de Sentencia de separación o divorcio de los ascendientes, si esta situación se ha producido con posterioridad a la última renovación; se ha de mostrar el documento original. No se reflejarán modificaciones en el Título (eliminar como titular al progenitor que no convive con los hijos) si no está debidamente acreditada la separación o divorcio. Cuando solicita el ascendiente con el que los hijos no conviven, además de la copia de la Sentencia, ha de presentar autorización expresa del otro ascendiente con quien los hijos conviven a que estos sean incluidos como beneficiarios en el título solicitado, mediante documento elaborado al efecto( Documento de autorización del custodio al no custodio) o utilizando la plantilla que consta anexada al Procedimiento, así como copia de los DNI de los hijos beneficiarios y del progenitor custodio, debiendo mostrar los originales para su cotejo.

Se asimilan a la convivencia, para españoles, ciudadanos de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los traslados temporales tanto en territorio español como en el extranjero, motivados por: Estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación o causas similares. También, supuestos de fuerza mayor, como privación de libertad de ascendientes o hijos o internamiento conforme a normativa de responsabilidad penal de menores. En cualquiera de estos supuestos, el documento acreditativo será el correspondiente a la situación concreta de que se trate (P. ej.: Certificación de matricula, en caso de estudios, contrato de trabajo, especificando el domicilio de la empresa…); se ha de aportar copia de los documentos, así como original de los mismos para su cotejo.

Para ciudadanos de Estados que no sean parte de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el espacio económico europeo, se asimilan a la convivencia los traslados temporales por las mismas causas que las recogidas en el párrafo anterior, pero únicamente dentro del territorio español.

En cuanto a la residencia en la Región, se acredita mediante el Certificado de Empadronamiento, salvo en las siguientes situaciones:

* Cuando los miembros de la familia son españoles, ciudadanos de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y residan en cualquiera de estos países, siempre que al menos uno de los ascendientes ejerza su actividad laboral en la Región, este acreditará la residencia en la Región mediante Contrato Laboral de empresa con sede en la Región (copia, mostrando el original).
* Cuando los miembros de la familia son españoles y residen en el extranjero, prestando servicios en empresas o entidades españolas, acreditarán su residencia mediante Certificación del Censo de Residentes Ausentes, expedido por el Consulado correspondiente, que acredite que ejercen su derecho a voto en la Región.

**II. SI LA RENOVACIÓN GUARDA RELACIÓN CON VARIACIONES EN EL NÚMERO DE MIEMBROS O EN LAS CONDICIONES DE LA FAMILIA**

Documentos que acreditan la variación en el número de miembros:

Libro de Familia: para acreditar el nacimiento de nuevos miembros o el fallecimiento de alguno de ellos.

Certificado de nacimiento de nuevos hijos, para aquellas familias que no dispongan de Libro de Familia.

Resolución de acogimiento permanente pre-adoptivo. Este documento habrá de ser aportado por aquellas familias acogedoras cuyo acogimiento no haya sido dispuesto por la Entidad Competente en materia de Protección de Menores en la Región de Murcia (Dirección General de Familia y Políticas

Sociales, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades) Resolución judicial de tutela, en su caso.

Certificado de defunción de algún miembro, si no consta registrada en el Libro de Familia.

Sentencia de Separación o Divorcio, en su caso.

En todos los casos, se entregará copia del documento correspondiente, mostrando el documento original al profesional de ventanilla.

**Documentos que acreditan la minusvalía de alguno de los miembros, sobrevenida o reconocida con posterioridad a la anterior expedición del Título**

Reconocimiento de la Condición de Minusválido (IMAS): se aportará fotocopia, mostrando el documento original al profesional de ventanilla para su cotejo. A efectos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas (artículo 2.5), se entiende por

discapacitado “aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento..”

Reconocimiento de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez (INSS): se aportará fotocopia, mostrando el documento original al profesional de ventanilla para su cotejo. A efectos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas (artículo 2.5), se entiende por incapaz para trabajar “..aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.”

**Documentos acreditativos de la condición de dependencia económica de los hijos, a partir de la fecha en que cumplen 17 años**

Se entiende que los hijos cumplen esta condición cuando no han alcanzado la edad que legalmente les permite trabajar, por otra parte, dado que se computan los ingresos/situaciones laborales correspondientes al año natural inmediatamente anterior al de la solicitud, se presupone que se cumple esta condición hasta el año en el que cumplen 17.

De todos los documentos que se mencionan en este apartado se aportará copia, mostrando el original para su cotejo, o el documento original cuando el documento se haya elaborado expresamente para adjuntarlo a este procedimiento (Certificados de pensiones, por ejemplo)

Documento de Vida Laboral de los hijos, a partir de los 17 años (se puede solicitar telefónicamente: 901 50 20 50, o si dispone de certificado digital, a través de la página www.seg-social.es). No se requieren otros documentos si no constan periodos trabajados (salvo en los supuestos de percepción de pensiones).

Para aquellos hijos mayores de 17 años que hayan trabajado durante el año anterior a la solicitud, la acreditación de los ingresos recibidos se puede realizar mediante la Declaración de la Renta de las personas físicas correspondiente al año anterior a la solicitud; para solicitudes presentadas entre enero y la fecha límite para la realización de dicha declaración, se requiere la aportación de Certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, copia de nóminas u otro/s documentos que acrediten los ingresos obtenidos.

Para aquellos hijos mayores de 18 años y con grado de discapacidad igual o superior al 65%, Certificado de Pensión del INSS u otra entidad de

protección social. Las certificaciones han de referirse al año inmediatamente anterior a la solicitud.

Se entiende que los hijos colaboran al sostenimiento familiar y mantienen la dependencia económica, aún cuando sus ingresos superen el límite establecido en la norma, cuando:

* únicamente hay un ascendiente en la unidad familiar y éste no está en activo; en este caso, además del documento que acredite los ingresos del hijo o hijos se han de acreditar los ingresos del ascendiente, mediante Declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al año anterior a la solicitud (documento que será recabado cuando la solicitud se presente entre septiembre y diciembre de cada año), Certificado de Pensión del INSS u otra entidad de

protección social o Certificado de Pensión no contributiva.

* El padre y/o la madre estén incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años. Los documentos acreditativos en este caso, además de la Declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al año anterior a la solicitud (documento que será recabado entre septiembre y diciembre de cada año), Certificado de Pensión del INSS u otra entidad de protección social o Certificado de Pensión no contributiva del ascendiente o ascendientes, estos habrán de acreditar su condición de incapacitado/a para trabajar o discapacitado, mediante los documentos que se indican en el apartado correspondiente.

**Documentos acreditativos de cursar estudios, a partir de la fecha en que cumplen**

**21 años**

Certificado de matrícula o certificación expedida por el centro (universidades, centros de enseñanza públicos o privados reconocidos o academias; en este último caso, especificando el concepto). SE PUEDE ACCEDER TELEMÁTICAMENTE A LOS DATOS DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA ÚNICAMENTE.

Justificantes bancarios de haber abonado las tasas (universidad, centros o convocatoria de oposiciones), siempre que aparezca el concepto del pago Certificación de preparador (oposiciones).

**Documentos necesarios para la valoración de la clasificación de la familia en la categoría Especial**

Cuando las variaciones en el número de miembros o condiciones de la familia puedan suponer que esta pueda ser clasificada en la categoría Especial, en función de su renta, la documentación necesaria es la Declaración de la renta de las

personas físicas del año anterior a la solicitud (se puede recabar entre septiembre y diciembre) o, cuando no se dispone de esta: Certificación de Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, o copia de nóminas y/o Certificado de Pensiones o de Ingresos derivados de rentas o patrimonio correspondientes al año anterior a la solicitud. Como se indica en apartados anteriores, se habrán de aportar copias y mostrar los documentos originales en ventanilla.

Aquellos solicitantes que por cualquier motivo no deseen acreditar sus ingresos, pudiendo quedar su familia clasificada en la Categoría Especial en función de su renta, habrán de acompañar a la solicitud de documento firmado renunciando a que se valore esta posibilidad, según el modelo anexado al Procedimiento. La presentación de este documento implica que no se podrá solicitar nueva valoración sobre la categoría en que quedaría clasificada la familia hasta el año siguiente al de la solicitud a la que acompañe.

**III. RENOVACIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DEL TÍTULO**

La fecha de validez del Título está determinada generalmente por la edad de los hijos (necesidad de acreditar el cumplimiento de la condición de dependencia económica, a partir de los 17 años, o de cursar estudios, a partir de los 21), por la necesidad de acreditar que se mantiene alguna circunstancia relacionada con el reconocimiento de la condición de familia numerosa (generalmente, mantenimiento de la condición de minusválido de algún miembro cuando esta está sujeta a revisiones) o por la variación anual de los ingresos, cuando la clasificación de la familia en la categoría Especial guarda relación con la renta familiar. Los documentos necesarios serán, pues, los que acrediten las circunstancias concretas de la familia.